

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 11 de junio de 2021. Llevo al Despacho el presente proceso informándole a la señora Juez, que la parte demandada en su oportunidad legal interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 062 del 21 de mayo de 2021. Sírvase Proveer.



YULIETH KARINA MORENO BECHARA

Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, once (11) junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.658

RADICADO:	27001333300420170016200
DEMANDANTE:	WILSON PENCUE HURTADO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
ASUNTO:	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Mediante memorial de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2021, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 062 del 21 de mayo de 2021, proferida dentro del presente asunto, visible a folios 220 al 134 del expediente.

Conforme lo anterior, pasa el Despacho a estudiar la procedencia o no del recurso de apelación interpuesto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 67 de la ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 247 de la ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto a la procedencia y requisito del recurso de apelación contra la sentencia, dispuso:

“(...) El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

2. *Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido por el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos (...)*”.

Descendiendo al caso sub examine, encuentra el Despacho que la sentencia recurrida, fue notificada personalmente a las partes y el Ministerio Público por correo electrónico, el día 21 de mayo de 2021, por lo que el plazo con el que contaba la parte demandada para interponer el recurso de apelación, vencía el día nueve (9) de junio de 2021¹, fecha dentro de la cual hizo uso de este derecho.

Así las cosas, el Despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación que la parte demandada interpuso contra la sentencia No. 62 del 21 de mayo de 2021, por haber sido presentado y sustentado dentro del término legal y se ordenará que, por secretaría, se remita el proceso en formato digital al Tribunal Administrativo Oral del Chocó, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia No. 62 del 21 de marzo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el proceso en formato digital al Tribunal Administrativo Oral del Chocó, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE
QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No. ,28 el presente auto.

Hoy 15 de junio de 2021, a las 7:30 a.m

____yk_____
Secretario

¹ Teniendo en cuenta los diez (10) días de que trata el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y los dos (2) días previstos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.